



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Trece (13) de Enero de dos mil catorce (2014).

Revisado el libelo de demanda presentado por el Abogado (...), apoderado judicial del señor (...), advierte el Despacho que lo que se pretende con esta demanda es la restitución jurídica y material del inmueble denominado VILLA LIBIA ubicado en la Vereda La Esmeralda Jurisdicción del Municipio de Orocue Departamento del Casanare; no obstante, se observa que dentro de los documentos aportados como anexos de la demanda, no se aporta la constancia de inscripción del predio en el **registro de tierras despojadas**, el cual de suyo es exigido como anexo de la demanda de conformidad con lo previsto en el **literal b del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011**. Documento que además, valga la pena aclarar, es totalmente distinto al de inscripción en el Registro Único de Víctimas aportado por el togado.

En virtud de lo anterior, y como quiera que de conformidad con el **inciso 5° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, para acudir ante esta jurisdicción se debe acreditar la inscripción del predio en el registro de tierras despojadas como requisito de procedibilidad, se dispone el **RECHAZO** de la demanda.

De otra parte, atendiendo la ubicación geográfica del predio objeto de restitución, esto es Orocue – Casanare y de conformidad con lo previsto el Acuerdo No. *PSAA12-9426* de 2012, en el cual se delimitó la competencia territorial, entre otros, del Distrito Judicial de Villavicencio, Circuito Judicial Civil especializado en restitución de tierras, con sede en la ciudad de Villavicencio; el Despacho advierte al libelista respecto de la falta de competencia para avocar conocimiento del presente asunto.

Por secretaría comuníquese la presente decisión por el medio más expedito a los interesados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Juez

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 314 TORRE B.
VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220
EMAIL- j02ctoestvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co